



Abril 2023.-

ESTATUTOS DEL SINDICATO

TITULO I FINALIDADES

ARTICULO 1º: Fúndase en la ciudad de TEMUCO a de diciembre 2007, una organización que se denominará **SINDICATO DE EMPRESA DE LA FUNDACION DELMAGISTERIO DE LA ARAUCANIA, " SAN FRANCISCO DE ASIS" RUT: 65.895.590-k.** que podrá usar la sigla SAN FRANCISCO DE ASIS, domiciliado en Padre Las Casas, cuya jurisdicción comprenderá el territorio nacional. Con fecha 20 de Abril de 2023 se procedió a realizar reforma integral de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2º: El sindicato tiene por objeto preferente fomentar y defender los intereses de sus afiliados y, en especial:

1. Promover y dar a conocer los principios sindicales relativos a la solidaridad entre los trabajadores, la unidad de los mismos y la defensa y cumplimiento de los derechos laborales,
2. Representar a los afiliados en las diversas instancias de la negociación colectiva, suscribir los instrumentos colectivos del trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan, autorizar a la directiva del sindicato para solicitar las liquidaciones de sueldo, cargas horarias de cada asociado, los convenios que ha firmado la FMDA con los VTF.
3. Representar a sus afiliados en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos individuales de trabajo, cuando sean requeridos por ellos. No será necesario requerimiento de los afectados para que los representen en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de sus socios, autorizar a la directiva del sindicato para solicitar las liquidaciones de sueldo, cargas horarias de cada asociado. En ningún caso podrán percibir las remuneraciones de sus afiliados;
4. Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo o de la seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar la aplicación de multas u otras sanciones;

Actuar como parte en los juicios o reclamaciones de carácter judicial o administrativo que tengan por objeto denunciar prácticas desleales o antisindicales. En general, asumir la representación del interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de

protección, establecida en favor de sus afiliados, conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos;

5. Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integral y motivar acciones de recreación;

6. Promover la educación sindical, técnica, profesional y general de sus asociados y, en particular, promover la constitución de comités bipartitos de capacitación;

7. Canalizar inquietudes y necesidades de integración de sus afiliados respecto de la empresa y de su trabajo;

8. Propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, pudiendo, además, formular planteamientos y peticiones ante éstos y exigir su pronunciamiento;

9. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socio - económicas y otras;

10. Propender al mejoramiento de la calidad del empleo y participar en funciones de colocación de trabajadores;

11. Procurar el mayor bienestar económico y social de sus miembros y su perfeccionamiento intelectual, cultural y profesional.

12. Efectuar actividades económicas para incrementar el patrimonio de la organización, directamente o través de su participación en sociedades.

13. Difundir y promover los derechos humanos de los trabajadores como la vivienda digna, la educación de calidad, la salud integral que mejoren progresivamente la calidad de vida.

14. Velar por el cumplimiento del pago previsional (AFP, AFC, IPS, Mutualidad) de los asociados y en caso de deuda se faculta al sindicato para iniciar las acciones administrativas y/o judiciales que regularicen esta anomalía.

16.- Solidarizar con otras agrupaciones gremiales y/o sindicales.

ARTICULO 3°: Si se disolviere el sindicato, sus fondos, bienes y útiles pasarán a ser inventariados y traducidos en valores en moneda nacional, los que serán repartidos entre sus asociados.

TITULO II

DE LA ASAMBLEA, con modalidad presencial u online

ARTICULO 4º: La asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos los socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales indicados más adelante.

Habrán dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias, las que se podrán realizar en dos o más sectores diferentes para favorecer la accesibilidad de los asociados. Dichos centros se establecerán con la debida antelación en lugares geográficos que concentren el mayor número de asociados, las que pueden ser en días diferentes.

ARTÍCULO 5º: ASAMBLEA ORDINARIA: Para sesionar en asamblea ordinaria será necesario un quórum del 40% de los socios en primera citación; tratándose de citaciones posteriores se sesionará con el número de socios que asista.

Deberá dirigirla el presidente, o su reemplazante designado para este efecto de acuerdo al artículo 25.

Los acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórums especiales contemplados en otras normas.

La asamblea ordinaria se reunirá, a lo menos una vez al año, para estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente para la mejor marcha de la institución, dentro de los preceptos legales vigentes.

Asimismo, habrá Reuniones de Representantes de todas las escuelas que pertenecen al sindicato, a lo menos dos veces al año.

ARTÍCULO 6º: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: Son asambleas extraordinarias las convocadas por el presidente, o a solicitud del 20%, a lo menos, de los asociados.

Sólo en asamblea general extraordinaria podrá tratarse la modificación de los estatutos y la disolución de la organización.

ARTÍCULO 7º: NORMAS COMUNES A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las citaciones a asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por medio del correo electrónico institucional, las redes sociales y/u otros medios, con a lo menos tres días de anticipación.

No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar directorio, la que será convocada con a lo menos cinco días de anticipación.

En caso de situaciones de emergencia o imprevistos, el directorio queda facultado para convocar a la asamblea sin ajustarse a los plazos mencionados en el primer inciso.

Cuando el sindicato no pueda reunir el quórum necesario en una sola asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, por estar sus socios distribuidos en diferentes turnos, actividades o localidades podrán efectuar asambleas parciales de modo que sus socios se pronuncien sobre las materias en consulta. Estas asambleas serán presididas por el director o socio coordinador designa al efecto por la mayoría del directorio. Dichas asambleas parciales se considerarán como una sola para cualquier efecto legal.

ARTICULO 8º: Tratándose de los actos eleccionarios contenidos en el presente estatuto, si el sindicato tuviese a sus socios distribuidos en diferentes lugares o localidades, podrá realizarlos en forma parcial en un período máximo de 72 horas, escrutándose los votos al término de cada una de las votaciones. Los actos de esta naturaleza serán coordinados por el Comité Eleccionario consignado en el artículo 41º.

ARTICULO 9º: Tratándose de asamblea para la reforma del estatuto, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose, además, que los asambleístas pueden plantear otras. En todo caso tal asamblea deberá efectuarse con antelación al día de votación.

La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afiliados en votación secreta y unipersonal ante ministro de fe, electo entre aquellos que dispone la Ley o una plataforma digital validada por la Inspección del Trabajo

ARTICULO 10º: La participación de la organización en la constitución de una federación, y la afiliación a ella o desafiliación de la misma, debe ser acordada por la mayoría absoluta de sus afiliados mediante votación secreta y en presencia de un ministro de fe, electo entre aquellos que dispone la Ley o una plataforma digital validada por la Inspección del Trabajo.

Previo a la decisión de los socios, el directorio del sindicato deberá informarles acerca del contenido del proyecto de los estatutos de la organización que se pretende crear o de los estatutos de la organización de grado superior a que se propone afiliarse y el monto de la cuota ordinaria que el sindicato deberá enterar a ella. Asimismo, si se encuentra afiliada a una organización superior. Esta información podrá ser entregada en una asamblea especialmente citada al efecto a través de documentos escritos, correo institucional, redes sociales y otros.

No requerirá la presencia de un ministro de fe la asamblea que se lleve a efecto por el sindicato en el evento que conformando una organización de grado superior se reuniera para efectos de aprobar o rechazar la afiliación o desafiliación de ésta a una central de trabajadores.

ARTICULO 11º: La asamblea podrá acordar la fusión con otra organización sindical, en conformidad con lo previsto en la Ley. En tal caso, una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto por cada una de ellas, se procederá a la elección del directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última asamblea que

se celebre. Los bienes y las obligaciones de las organizaciones que se fusionan, pasarán de pleno derecho a la nueva organización. Las actas de las asambleas en que se acuerde la fusión, debidamente autorizadas ante ministro de fe, servirán de título para el traspaso de los bienes.

TITULO III

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 12°: El directorio del sindicato estará compuesto por un dirigente si el número de socios es inferior a veinticinco, el que actuará en calidad de Presidente y gozará de fuero laboral.

Si el sindicato reúne entre 25 y 249 socios será dirigido por tres dirigentes, si el sindicato agrupa entre 250 y 999 socios, tendrá 5 dirigentes; si el sindicato afiliado entre 1000 y 2999 trabajadores, poseerá 7 dirigentes y si está conformado por 3000 o más trabajadores, tendrá 9 dirigentes.

A lo menos un tercio del Directorio estará compuesto por asociados del sexo femenino, para dar cumplimiento al artículo 231 inciso 3 del Código del Trabajo.

El directorio durará en sus funciones 4 años. Los que podrán ser reelegido por dos períodos más.

En el acto de renovación de directorio, cada socio tendrá derecho a marcar en el voto una preferencia si se elige un Director; dos preferencias si se eligen tres directores, tres preferencias si se eligen cinco directores, cuatro preferencias si se eligen siete directores y cinco preferencias si se eligen nueve directores.

Para poder participar en esta votación, el socio deberá estar formalmente incorporado habiendo llenado su ficha de incorporación.

ARTICULO 13°: Para ser candidato a director el socio interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito en duplicado al secretario. En caso de no existir éste, al presidente, en ausencia de éste, al tesorero o a cualquiera de los directores si dichos cargos se encuentran vacantes, no antes de 15 días ni después de 7 días anteriores a la fecha de la elección.

En caso que los socios de la organización se encuentren distribuidos en varias localidades dicho plazo podrá ampliarse hasta los 5 días anteriores a la fecha de la elección.

Artículo 14: Existirá un comité electoral que se hará cargo del proceso eleccionario. Este comité estará compuesto por tres asociados elegidos en la última reunión de representantes inmediatamente anterior a la fecha de la elección. Ningún candidato podrá ser miembro de

este comité. Sus funciones serán:

- a) Recepcionar las postulaciones y oficializarlas en la inspección del trabajo.
- b) Velar por el cumplimiento según ley de la cuota de género.
- c) Organizar, supervisar y llevar a cabo el proceso eleccionario.
- d) Verificar los resultados de la votación y entregar actas debidamente firmadas en la inspección del trabajo.
- e) Entregar oficialmente los nombres de los nuevos integrantes de la directiva a la FMDA.

El dirigente que recepciones las candidaturas estampará la fecha efectiva de recepción de éstas refrendándolas con su firma, entregándole la copia al interesado.

Ya sea si existe Directiva Sindical vigente o no se constituirá un Comité Eleccionario contemplado en el artículo 43 de estos estatutos, entre cuyos integrantes se nombrará un encargado de recepcionar las candidaturas en ausencia de directiva sindical vigente.

Tanto el Dirigente Sindical o el Encargado del Comité Eleccionario recepcionada las candidaturas en los términos indicados en los incisos anteriores, como, asimismo, efectuar los trámites que correspondan para la asistencia del ministro de fe en el acto eleccionario.

El encargado o la comisión encargada de recepcionar las candidaturas certificarán al ministro de fe aquellas recepcionada dentro del plazo.

Una vez recepcionada las candidaturas, éstas se publicarán colocándolas en distintas unidades educativas, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación. Con todo corresponderá al Secretario de la Directiva o, en su ausencia, al Encargado del Comité Eleccionario efectuar la comunicación por escrito o por carta certificada a la Inspección del Trabajo dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización.

En el evento de darse la situación prevista en el inciso tercero de este artículo, corresponderá al Comité Eleccionario requerir un ministro de fe de los que alude la Ley, esto es: Inspectores del trabajo, Notarios públicos, Oficiales del Registro Civil o los funcionarios de la Administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo, para que efectúe las comunicaciones pertinentes.

ARTICULO 15°: Para los efectos de que los candidatos a directores gocen de fuero, la directiva de la organización sindical o el comité si correspondiera deberá comunicar por escrito al empleador y a la Inspección del Trabajo

respectiva la fecha de elección de la mesa directiva, para lo cual tiene como plazo un máximo de 15 días anteriores a la celebración desde que se postula.

ARTICULO 16°: Para ser director del sindicato, el socio además de cumplir con lo prescrito en el artículo 13 de este estatuto deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Saber leer y escribir;
2. Estar al día en las cuotas sociales
3. Poseer una antigüedad igual o superior a cuatro años como socio en la organización, salvo que la misma tuviere una existencia menor.
4. Ser mayor de 18 años de edad
5. No haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca la pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena señalada en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de la prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.

ARTICULO 17°: En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos, se elegirá al socio con más antigüedad en el sindicato o de común acuerdo, si el empate persistiese se realizará un sorteo ante ministro de fe.

ARTICULO 18°:

- a) Dentro de los cinco días siguientes a la elección o designación de la directiva, se designarán entre sus miembros los cargos de presidente, secretario y tesorero y demás cargos que, con arreglo a estos estatutos correspondan, quienes asumirán dentro del mismo plazo indicado. Sin perjuicio de que asuman como mesa directiva desde la fecha de elección.
- b) Los dirigentes electos o reelectos deberán, dentro de los primeros seis meses de su mandato, realizar cursos cuyos contenidos estén relacionados con, a lo menos, las siguientes temáticas: Legislación Laboral, Rol del Sindicato, Contabilidad básica, Administración Sindical, Técnicas de Negociación, Liderazgo y comunicación efectiva.
- c) Si un director muere, se incapacita, renuncia al sindicato y/o a la empresa o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, se procederá a su reemplazo y el reemplazante será el socio que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva, siempre y cuando se cumpla con el Art. 231 inciso 3 del Código del Trabajo. A falta de esta mayoría, se efectuará una elección de entre los representantes. Dicho acto será presidido por la Directiva, la que deberá informar a la Inspección del Trabajo enviando el acta respectiva, y al empleador.,

donde cada socio tendrá derecho a tantas preferencias como cargos a llenar, dicho acto será presidido por la directiva, el o los representantes en ejercicio, la que deberá informar el nuevo integrante de la mesa directiva enviando el acta respectiva a la Inspección del Trabajo y comunicando al empleador la nueva composición de la mesa directiva.

- d) Una vez realizada la elección referida en la letra c, la Directiva se reorganizará, comunicando a la Inspección del Trabajo y al empleador, la nueva composición.
- e) Si el número de directores que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en la ley y en este estatuto. Los que resultaren elegidos como directores permanecerán en sus cargos por el período que señala el artículo 12° del presente estatuto.
- f) En caso que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en una misma época, quedando por ende el sindicato acéfalo los socios procederán de acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del artículo 14 de este estatuto para renovar el directorio.
- g) En los casos indicados en el presente artículo, deberá comunicarse la fecha de la elección y la composición de la nueva mesa directiva y quienes dentro del directorio gozan de fuero, a la empresa en que laboran los dirigentes, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la elección.

ARTICULO 19°: En caso de renuncia de uno o más directores sólo a los cargos de presidente, secretario o tesorero, sin que ello signifique dimisión a la calidad de director, o por acuerdo de la mayoría de éstos, el directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el inciso primero del artículo anterior, y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea y por escrito a la empresa.

En cualquier momento el directorio podrá reestructurarse, siempre y cuando lo acuerde la mayoría absoluta de los dirigentes.

ARTICULO 20°: El directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias por orden del presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria.

Las citaciones se harán por escrito y en forma personal a cada director, con tres días hábiles de anticipación a lo menos. Los acuerdos del directorio requerirán la aprobación de la mayoría simple.

ARTICULO 21°: Dentro de los primeros 90 días del año la Directiva entregará la cuenta anual financiera y contable del año anterior a la Comisión Revisora de Cuentas, la cual tendrá 30 días corridos para emitir su informe.

Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2° de estos estatutos,

anualmente el directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a los representantes de cada unidad educativa, dentro de los primeros 90 o 120 días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime convenientes y/o le dé su aprobación. Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:

- a) Gastos administrativos, Muebles, Bienes inmuebles, Arriendo de local y gastos de representación:10%
- b) Viáticos, movilización y/o colaciones:30%
- c) Servicios y pagos directos a socios; asignaciones y pago de permisos sindicales:5%
- d) Asesoría legal 15%
- e) Ayuda solidaria y bienestar:15%
- f) Inversiones e imprevistos:5%
- g) Ahorro:10%
- h) Capacitación para socios 10%

Cada partida se dividirá en ítems de acuerdo a la realidad de la organización, cuyos máximos anuales en porcentaje han sido establecidos precedentemente.

En caso que el sindicato cuente con 250 o más afiliados, la cuenta financiera y contable se rendirá a través de la confección de un balance al 31 de diciembre de cada año, visado por la Comisión Revisora de Cuentas y firmado por un Contador, el que será sometido a la aprobación de la asamblea en la oportunidad señalada en el inciso primero de este artículo. Para este efecto dicho balance será enviado al correo electrónico de cada socio, con una semana de anticipación a la fecha en que se realice la asamblea

Al término de su mandato, en la asamblea en la que se dé a conocer la fecha en que se realizará la votación para la renovación total de directorio, el directorio deberá dar cuenta de su gestión y del estado de las cuentas de la organización.

ARTICULO 22°: El directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios el acceso a la información y a la documentación de la organización, por lo cual no podrá negarse bajo ningún aspecto a ello, si no proporcionara el acceso en un plazo de efectuada la solicitud de 20 días hábiles, considerando hábiles de lunes a viernes, excluyendo los feriados, los socios podrán convocar a la censura del directorio en conformidad a la ley.

ARTICULO 23°: El directorio, cualquiera sea el número de afiliados debe llevar un registro actualizado de sus socios.

ARTICULO 24°: El directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entrada y gastos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que el sindicato tenga que efectuar, lo que harán el presidente y tesorero actuando conjuntamente.

La directiva saliente deberá hacer entrega del estado y documentación de la organización sindical por escrito a la nueva directiva dentro de los 30 días siguientes a la fecha de elección de esta última. Los directores responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve, del ejercicio de la administración del sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

TITULO IV

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, DIRECTORES Y REPRESENTANTES

ARTÍCULO 25°

Facultades de la Directiva:

- a) Citar a reunión a los diversos comités y solicitar informaciones.**
- b) Pronunciarse sobre la aplicación de las diversas sanciones propuestas por el comité de ética.**
- c) Planificar, liderar, supervisar, ejecutar la negociación colectiva.**
- d) Promover modificaciones a los estatutos.**
- e) Contratar asesorías jurídicas, contables, de servicios y otros emanados de este Estatuto.**
- f) Publicitar por diversos medios de prensa, las actividades del Sindicato.**
- g) Promover recursos para el Sindicato.**
- h) Decidir los depósitos de los excedentes.**
- i) Promover el perfeccionamiento de la Directiva en prácticas sindicales, negociación colectiva, vulneración de derechos y otros atinentes al cargo.**
- j) Promover reuniones y actividades con otros sindicatos e instituciones afines.**
- k) Cautelas que las diversas comisiones cumplan cabalmente con su función e inhabilitar a un integrante que cometa infidencias.**
- l) Revisar el Estatuto al menos una vez al año.**

ARTÍCULO 26°: Son facultades y deberes del presidente:

- a) Solicitar al secretario que convoque a la asamblea o al directorio;
- b) Presidir las sesiones de asambleas y de directorio;
- c) Firmar las actas y demás documentos;
- d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.
- e) Dar cuenta verbal de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año.
- f) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados
- g) Cualquier otro deber o facultad que sea asignado por la asamblea.

ARTICULO 27: En caso de ausencia imprevista del presidente, el directorio designará a su reemplazante de entre sus miembros, situación que será señalada en el acta respectiva.

ARTÍCULO 28°: Son facultades y deberes del secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de asambleas y de directorio, tomar nota de los acuerdos y ponerlas a disposición de los socios para su aprobación en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria.
- b) Enviar a los representantes por correo electrónico o whatsapp los acuerdos de las sesiones, para socializar con los socios de cada unidad educativa.
- c) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados, y autorizar, conjuntamente con el presidente, los acuerdos adoptados por la asamblea y el directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos;
- d) Llevar al día los libros de actas y de registro de socios, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de postulantes a socios. El registro de socios se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso al sindicato, firma, R.U.T. y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno. Cuando el número de socios lo justifique se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio en el Registro por su número de inscripción, tales como tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otro;
- e) Redactar y enviar las citaciones a sesión que disponga el presidente;

- f) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría; y
- g) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados
- h) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.

ARTICULO 29º: Facultades y deberes del tesorero;

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización;
- b) Solicitar mensualmente al empleador la planilla de descuentos sindicales;
- c) Recepcionar y verificar los descuentos o depósitos de las cuentas y cuotas sindicales según corresponda remitida por el empleador mensualmente.
- d) Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerado correlativamente y recepcionar los descuentos o depósitos de las cuentas sindicales según corresponda, remitidos por el empleador;
- e) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 30 del presente estatuto.
- f) Llevar al día el libro de ingreso y egresos y el inventario;
- g) Efectuar de acuerdo con el presidente, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden ajustándose al presupuesto;
- h) Confeccionar semestralmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copias entregada a los representantes de cada unidad educativa enviada a cada correo electrónico. Estos estados de caja deben ser firmados por el presidente y tesorero y visados por la comisión revisora de cuentas que se menciona más adelante;
- i) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre del sindicato en la Oficina de un Banco no pudiendo mantener en caja una suma superior al 20% del total del ingreso mensual;
- j) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe, y por la comisión revisora de cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo directorio;
- k) El tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partida e ítem presupuestario, en orden cronológico.
- l) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados
- m) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.

ARTÍCULO 30º: Serán deberes y facultades de los directores:

- a) Reemplazar al secretario o al tesorero en sus ausencias ocasionales,
- b) Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical, y
- c) Cualquier otra facultad o deber que le asigne la asamblea.
- d) Las comisiones a cargo de los directores son las siguientes:
 - Deporte, recreación y cultura.
 - Solidaridad y bienestar.
 - Ética.

ARTÍCULO 31º: Serán deberes y facultades de los Representantes:

- a) Asistir a todas las reuniones convocadas por el directorio, en caso de su ausencia, enviar un reemplazante de su unidad educativa.
- b) Representar a sus bases ante una consulta en el proceso de negociación, previa consulta a sus representados transparentando dicha votación. En caso de votación representa la cantidad de votos como cantidad de socios que tiene su unidad educativa.
- c) Tomar decisiones ante un evento
- d) Será responsable de socializar la información a sus bases.
- e) Canalizar la información entre sus bases y la directiva del sindicato.
- f) Enviar un informe de las reuniones realizadas, a la Directiva del sindicato, indicando la tabla y nómina de los participantes y mantener un grupo de wasap de información,

TITULO V

DE LOS REQUISITOS DE AFILIACIÓN y DESAFILIACION

ARTICULO 32º: Podrán pertenecer a este sindicato los trabajadores de la Fundación del Magisterio de la Araucanía que cumplan con los siguientes requisitos:

SER TRABAJADOR DE ALGUN ESTABLECIMIENTO, OFICINA U OTRO QUE PERTENEZCA A LA FUNDACIÓN MAGISTERIO DE LA ARAUCANIA.

Para ingresar al sindicato el interesado deberá presentar su ficha de inscripción escrita ante cualquiera de los miembros de la directiva, con copia al correo del sindicato, quien deberá inscribirlo en la planilla electrónica del mismo.

En el evento que el dirigente no acepte el ingreso, el postulante podrá apelar, en forma escrita, a la asamblea, quien deberá resolver en la próxima reunión ordinaria, extraordinaria o de representantes que se celebre con posterioridad a la fecha de presentación de la referida solicitud. Si no fuere considerada en la reunión o asamblea próxima a su presentación, se entenderá automáticamente aprobada.

El resultado de la apelación, ya sea en acuerdo de aceptación o de rechazo, deberá ser tomado por la mayoría de los asistentes a dicha asamblea, dejándose constancia de ello en acta. Si no se aceptare el ingreso del postulante, se indicará en el acta las razones del rechazo y además, se comunicará por escrito del acuerdo al candidato a socio, y el fundamento que la motiva. En todo caso, se tendrá como fecha de ingreso la presentación de la respectiva solicitud.

ARTICULO 33º: El socio perderá su calidad de tal cuando deje de pertenecer a la empresa base del sindicato o por renuncia escrita al sindicato, dirigida por escrito a cualquiera de los dirigentes, ya sea en forma personal o por carta certificada. Asimismo, perderán su calidad de socios aquellos que no paguen las cuotas ordinarias mensuales por un período superior a 6 meses a excepción de una licencia médica.

El tesorero notificará por correo electrónico, en la que se incluirá el texto del inciso que antecede, a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de 2 cuotas ordinarias mensuales.

TITULO VI

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 34º: En el plazo de 120 días de elegido el directorio, se procederá a elegir designar una Comisión Revisora de Cuentas, de entre los representantes la que estará compuesta por un número impar de miembros, con un mínimo de tres y un máximo igual al número de integrantes del directorio, los cuales no podrán tener la calidad de dirigentes. La

comisión tendrá las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto;
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos sindicales;
- c) Velar que los libros de ingreso y egreso, y el inventario, sean llevados en orden y al día
- d) Confeccionar dentro de los primeros 90 días de cada año, el informe financiero y contable del sindicato conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 21 del presente estatuto.
- e) Realizar sugerencias a la Directiva y Asamblea de Representantes, si fuese necesario.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del directorio, durará cuatro años en su cargo y deberá rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea. En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su período, la Asamblea de Representantes, podrá elegir, dependiendo de cuál sea el caso, la totalidad o solo los integrantes faltantes, los que integrarán la Comisión hasta completar el período para el cual fueron elegidos originalmente.

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un Contador cuyos honorarios serán siempre de costo del sindicato

Sólo en el caso que la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo respectiva. Si no hubiere acuerdo entre la comisión y el directorio, resolverá la asamblea.

ARTICULO 35: El directorio podrá cumplir las finalidades del sindicato asesorado por comisiones, las cuales serán presididas por uno o más dirigentes que y en caso de ausencia de éstos por un integrante de la mesa directiva e integradas por los socios que designe la asamblea. Estos deberán ser socios(as) activos(as) y comprometidos(as) con el sindicato y que tengan como mínimo dos años de antigüedad.

La directiva entregará un reglamento de funcionamiento de las comisiones, y lo dará a conocer a la asamblea para su aprobación. Las comisiones son:

a.- Solidaridad y bienestar.

Objetivo: Brindar bienestar a todos los asociados del sindicato san Francisco de Asís. Este comité se financiará con el aporte del 15% del pago de las cuotas mensuales de los socios, con beneficios o eventos realizados para dicha finalidad, utilidades que se puedan generar a través de convenios con casas comerciales y otros.

Funcionamiento: Este comité está integrado por el o la tesorera(a) de la Directiva y dos miembros elegidos en la Asamblea de Representantes, respetando la paridad de género. El comité durará cuatro años en su función y se reunirá las veces que sea necesaria. Dará cuentas de su gestión en cada reunión de representantes y tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar un fondo solidario con el fin de prestar ayuda a los socios y organizar diferentes eventos para recaudar fondos adicionales.
- b) Proporcionar ayuda solidaria a las y los socios que lo soliciten, previa presentación de documentos que lo acrediten, según los siguientes requisitos:
 - Situaciones catastróficas como incendios, cáncer, enfermedad terminal, accidentes graves. Para ellos, el monto máximo será de \$300.000 (trescientos mil pesos), por una sola vez cada dos años.
- c) Realizar charlas motivacionales a los socios.
- d) Proponer a la asamblea de representantes, mejoras a dicho reglamento.
- e) Suscribir el acta de las reuniones.
- f) Toda situación no prevista en el presente reglamento, será atendida por la Directiva del Sindicato.

b.- Ética.

Objetivo: investigar, analizar y sancionar el comportamiento sindical de los socios.

Este comité está integrado por un representante de la Directiva y cuatro miembros elegidos en la Asamblea de Representantes, respetando la paridad de género. El comité durará cuatro años en su función y se reunirá las veces que sea necesario. Dará cuentas de su gestión a la Directiva, cuando se le solicite y en cada reunión de representantes, de ser necesario. Tendrá las siguientes funciones:

- Deliberar oportunamente los temas solicitados.
- Investigar las sanciones emanadas de la comisión de huelga.
- Investigar toda situación que diga relación con el incumplimiento de Los estatutos del Sindicato.
- Votar decisiones que se adopten.
- Suscribir el acta de reuniones.
- Suscribir o entregar resoluciones adoptadas, entregando informe a la Directiva

c.-Comisión negociadora.

Objetivo: realizar una negociación colectiva que represente los intereses y demandas de los asociados.

Podrá ser conformada por la directiva su asesor legal, un asesor financiero, un representante de los asistentes de la educación, un representante de los docentes, un representante de los VTF y otros si fuese necesario.

Función: comenzará en el mes de marzo del año de negociación, deberán planificar, liderar, gestionar, organizar los petitorios de las unidades educativas, socializarlas, presentarlas y defenderlas ante el empleador. Esta comisión deberá mantener el debido

sigilo de lo que se está negociando. Por otro lado, deberá cautelar el buen uso de los recursos.

La comisión negociadora durará hasta que finalice la negociación y será renovada si los representantes así lo solicitaren.

d.- Comisión huelga: Objetivo: organizar y difundir la huelga.

Este comité estará integrado por un representante de la directiva, el asesor legal y al menos un representante de los sectores territoriales norte, sur, costa, cordillera y Padre las Casas. Y formará comisiones de prensa y propaganda, relaciones y solidaridad, cultura y formación sindical, finanzas, abastecimientos y alimentación.

Actividades de huelga: Reuniones por escuelas, sectores, regionales y otros. Suscribir acta de las reuniones.

Estímulos y sanciones:

Estímulos: Cada diez días de huelga, se entregará un bono de 0,3 UF, que será depositado al representante de cada unidad educativa.

Sanciones: Los socios que no participen con más del 75% de la huelga, se pasarán al Comité de Ética, donde puede perder por dos años, aporte único al sindicato, aporte fin de año, sorteos, estímulo de 0,3 UF y participación del sorteo de los computadores.

e) Comisión de higiene y seguridad:

Objetivo: Realizar un catastro de las necesidades y carencias que tienen las unidades educativas, los internados y jardines, con fin de mejorar las condiciones de higiene y seguridad en los establecimientos.

-Esta comisión estará conformada por miembro de la Directiva más dos socios elegidos en la asamblea de representantes, que durará cuatro años en su función.

Función:

- Visitar en su lugar de trabajo las necesidades de los socios.
- Una de sus funciones será realizar un catastro de las necesidades y carencias que tienen las unidades educativas, internados y jardines.
- Presentar el catastro a la directiva del sindicato para realizar el requerimiento a la Fundación
- Realizar monitoreo de las necesidades requeridas, con la finalidad de ver si fueron implementadas por el sostenedor.
- Si el sostenedor no ha cumplido con los requerimientos detectados por la comisión, ésta deberá entregar un informe para solicitar la intervención de la Inspección del Trabajo.
- Solicitar a Mutuales de Seguridad, charlas formativas pertinentes.
- Suscribir el acta de las reuniones.
- Dar cuenta de su gestión a la Directiva y/o en las reuniones de representantes.

TITULO VII

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 36°: El patrimonio del sindicato se compone de:

- a) las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto;
- b) las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte;
- c) el producto de los bienes del sindicato;
- d) las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto;
- e) el producto de la venta de sus activos;
- f) los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente;
- g) el aporte de los adherentes a un instrumento colectivo y de aquellos a quienes se les hizo extensivo éste por el empleador; y
- h) el producto que generen las actividades comerciales; de servicios, asesorías y otras lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.
- i) Con los excedentes generados en el período contable, los intereses por depósitos de entidades financieras, y otros.

ARTICULO 37°: Toda firma de convenios con casas comerciales, instituciones de salud u otros, deberá ser aprobada por la asamblea de representantes, bajo ninguna circunstancia la directiva o la asamblea podrá comprometer el patrimonio de la organización para responder o avalar las deudas que adquieran sus asociados en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización.

Asimismo, la asamblea, por mayoría absoluta, autorizará la inversión de los excedentes de entre un 80% y 90%. Y el tesorero llevará y entregará cuenta por separado de dichos intereses.

Todo contrato que pueda celebrar la organización y que afecte el uso, goce o disposición de inmuebles deberá ser aprobado en asamblea citada al efecto por el directorio.

La enajenación de bienes raíces deberá tratarse en asamblea citada al efecto por la directiva. La citación a dicha asamblea se hará en conformidad a lo indicado en el Art. 7°, señalando claramente el motivo de la misma.

El quórum de aprobación será del 75% de la totalidad de los socios y la votación se llevará a cabo ante un Ministro de Fe

TÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 38°: Serán derechos de todo afiliado al sindicato:

- a) Votar y ser votado para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos;
- b) Ser representado por el sindicato en las diversas instancias de la negociación colectiva;
- c) Ser representado en el ejercicio de los derechos emanados del contrato individual de trabajo, cuando previamente lo hubiera requerido por escrito a la directiva;
- d) Ser representado por el sindicato, sin previo requerimiento en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que lo afecten junto a la generalidad de sus socios;
- e) Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización y, particularmente en las Asambleas;
- f) Autorizar a la directiva y/o abogada/o a que los represente legalmente ante cualquier eventualidad legal.

ARTICULO 39°: Los socios en asamblea podrán aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

ARTÍCULO 40°: Serán obligaciones de los afiliados al sindicato:

- a) Pagar oportunamente la cuota sindical; consistente en una cuota mensual de 0,09 UF.
- b) Pagar en tiempos de negociación (de abril a septiembre), una cuota adicional de 0,03 UF, que se denominará, aporte a la negociación.
- c) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas,
- d) Concurrir a las asambleas a que se les convoque; cooperar a las labores del sindicato, interviniendo en los debates, cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden;

- e) Cooperar personalmente en la realización de los fines del sindicato;
- f) Proporcionar los datos correspondientes y comunicar al Secretario los cambios de domicilio o las variaciones que se produzcan en sus datos personales o familiares que alteren la información.
- g) Compartir la información de la empresa de que se disponga
- h) Participar activamente en la negociación colectiva.
- i) Pagar su cuota sindical, a la cuenta corriente del sindicato, en caso de estar con licencia médica y el empleador no se la descuenta.
- j) Participar en los actos eleccionarios
- k) Participar activamente de las movilizaciones y actividades relacionadas con convocatoria del sindicato.
- l) En tiempos de huelga, apoyarla incondicionalmente.

TITULO IX

DE LAS CENSURAS

ARTICULO 41°: La Directiva podrá ser censurado/a. La petición de censura contra el directorio se formulará, a lo menos, por el 20% del total de los socios de la organización y se basará en cargos fundamentados y concretos los que se harán constar en la respectiva solicitud. Para los efectos ya señalados, los socios interesados formaran una comisión integrada por cinco socios del sindicato.

Esta se dará a conocer a los asociados con no menos de cinco días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada o mediante redes sociales, que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee la Directiva inculpada/a.

ARTICULO 42°: La votación de censura será secreta y deberá efectuarse ante ministro de fe, de los señalados por la Ley.

La comisión, integrada de acuerdo con lo señalado en el artículo precedente, fijará el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante redes sociales, con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación.

ARTICULO 43°: La censura requerirá para su aprobación, la aceptación de la mayoría absoluta de los socios del sindicato con derecho a voto, esto es, con una antigüedad de a lo

menos un año en la organización.

La aprobación de la censura significa que el directorio debe cesar de inmediato en el cargo, por lo que se procederá a una nueva elección en los términos previstos en el presente estatuto.

TITULO X

ÓRGANO ENCARGADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTICULO 44°: Para cada proceso eleccionario interno o votación que se realice, se constituirá un órgano calificador de las elecciones, denominado Comité Eleccionario, conformado por tres socios del sindicato elegidos por la mayoría de los presentes en Asamblea de representantes. Este órgano estará encargado de implementar la elección y/o votación, coordinar la asistencia de un ministro de fe, ejecutar el acto eleccionario y certificar los resultados del mismo, sin perjuicio de aquellos actos en que la Ley requiera la presencia de un ministro de fe de los contemplados en ella.

TÍTULO XI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

ARTICULO 45°: El socio que se encuentre atrasado en el pago de dos o más cuotas mensuales ordinarias, o tenga deudas pendientes con la organización, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder. Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda. En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará al socio para exigir que se le otorguen beneficios sociales con efecto retroactivo.

ARTICULO 46°: El directorio podrá multar a los socios que incurran en las siguientes faltas u omisiones:

- a) No concurrir, sin causa justificada, a las sesiones ordinarias o extraordinarias a que se convoque, especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos; o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el directorio o votar su censura y las reuniones citada por el representante en cada unidad educativa.
- b) Faltar a los deberes que emanan de este estatuto,
- c) Por actos que, a juicio de la asamblea y a proposición de la Comisión de Ética, constituyan faltas merecedoras de sanción.
- d) El socio que no muestre interés o que dañe la imagen del sindicato.
- e) Realizar declaraciones en contra de un socio en forma infundada, que le cause perjuicio.

Además de esta sanción, se llamará a comisión de ética para determinar la sanción que corresponda.

- f) Estando en periodo de huelga, realizar actos de quebrantamiento de la misma, enviar comunicados sin autorización previa de la comisión respectiva, no participar en los actos de la misma.

ARTICULO 47°: Cada multa podrá ser cinco cuotas sindicales (ordinarias) por primera vez o diez cuotas sindicales (ordinarias) en caso de reincidencia, la que será descontada por planilla por la FMDA.

Sin perjuicio de las multas que se apliquen en forma especial por no cumplimiento, fijadas en el comité de huelga.

ARTICULO 48°: Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciere necesario, la asamblea, como medida extrema podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse.

La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios del sindicato.

El socio expulsado no podrá solicitar su reingreso sino después de un año dos años de esta expulsión.

TÍTULO XII SITUACIONES VARIAS

ARTÍCULO 49°: De la elección de los representantes:

En el mes de marzo de cada año, la unidad educativa, jardín infantil u oficina central, procederán a elegir o ratificar democráticamente a su representante. En el caso que la escuela o liceo, jardín infantil u oficina central tengan más de 30 socios, podrán elegir dos representantes y de preferencia que uno sea asistente y el otro docente, los que tendrán autorización para asistir a las reuniones que convoque la Directiva.

ARTÍCULO 50: Los socios autorizan y acuerda que las reuniones de asambleas ordinarias y extraordinarias se puedan realizar por medios electrónicos.

ARTÍCULO 51°: Cualquier situación no prevista en el presente estatuto, será resuelta por la Directiva y los representantes, apegado a la ley.

Certificado:

El Ministro de Fe que suscribe certifica que el presente estatuto fue leído y aprobado en la asamblea de reforma de fecha 19 y 20 de abril de 2023.-

DIRECCIÓN DEL TRABAJO
CLAUDIO RICARDO ANONI MUÑOZ
Fiscalizador
CP: 00370